

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	11001-33-43-066-2021-00195-00
DEMANDANTES:	MARY LUZ MADERO BELTRAN HECTOR MIGUEL LEMUS RODRIGUEZ YOJAN ARMANDO LEMUS MADERO SANTIAGO LEMUS SANCHEZ JOSE ISIDRO LEMUS LIMAS MARIA EVANGELINA BELTRAN DE MADERO LESLI LIRIAN LESMES JIMENES ALISSON SOFIA LEMUS LESMES SARA VALENTINA LEMUS LESMES LUISA FERNANDA ACUÑA GUTIÉRREZ FREDY HERNAN MADERO BELTRAN
DEMANDADOS:	TRANSMILENIO S.A.-CONSORCIO EXPRESS S.A.S. BANCOLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito de demanda y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por MARY LUZ MADERO BELTRAN, HECTOR MIGUEL LEMUS RODRIGUEZ, YOJAN ARMANDO LEMUS MADERO en nombre propio y en representación de SANTIAGO LEMUS SANCHEZ, JOSE ISIDRO LEMUS LIMAS, MARIA EVANGELINA BELTRAN DE MADERO, LESLI

LIRIAN LESMES JIMENES en representación de ALISSON SOFIA LEMUS LESMES y SARA VALENTINA LEMUS LESMES, LUISA FERNANDA ACUÑA GUTIÉRREZ y FREDY HERNAN MADERO BELTRAN en contra de TRANSMILENIO S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, preferentemente, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Como se acreditó con la presentación de la demanda el envío ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda al representante legal de TRANSMILENIO S.A., o a quien haga sus veces, al representante legal del CONSORCIO EXPRESS S.A.S., o a quien haga sus veces, y al representante legal de BANCOLOMBIA S.A. o a quien haga sus veces, haciéndole el debido envío en forma digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría remítase, únicamente, copia electrónica de este auto admisorio al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, pues de acuerdo con lo aportado, la demanda, subsanación y anexos fue previamente remitida.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

SEXTO: Désele traslado a las demandadas por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y, si es del caso, presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado JAIRO GUEVARA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No.79.242.684 y portador de la tarjeta profesional No. 86.329 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00195-00
DEMANDANTE: MARY LUZ MADERO Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSMILENIO S.A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
BANCOLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380439f150938e5929e0960f2360fd84fd2238c69e1e914cafaf34f580be1590

Documento generado en 05/08/2021 01:48:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>